Multirriesgos

Condiciones de su Contrato de Seguro

Póliza Nº **042773111**

Allianz Seguros

Allianz Comercio

www.allianz.es

MADRID 8 Enero 2018

Tomador de la Póliza

GALEGU-AVULENSIS, S.L.

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

INSURANCE BROKERS CONS. RIESGOS S.I.

Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.

Contigo de la A a la Z



SUMARIO

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES	
Capítulo I	
Datos identificativos	 . 3
Capítulo II	
Objeto y alcance del Seguro	
Daños materiales	 10
Robo	
Responsabilidad Civil	 14
Lucro cesante	
Urgencias	
Asistencia	
Asesoramiento y protección jurídica	 18
Asistencia Informática	 19
Recuperación de datos	
Capítulo III	
Siniestros	 29
Capítulo IV	
Revalorización Automática	 32
Capítulo V	
Cuestiones fundamentales de carácter general	33

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, al Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter Personal, Ley 26/2006 de mediación de seguros y reaseguros privados, normativa reguladora de la actividad del consorcio de compensación de seguros, a las modificaciones y adaptaciones de la mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias así como a cualquier otra legislación que le sea de aplicación durante su vigencia.

La póliza de seguro está compuesta por las condiciones particulares, las condiciones generales, y los anexos a las mismas, y ha sido redactada de forma clara y precisa a fin de facilitar su comprensión.

Póliza **042773111** Allianz Comercio V.07

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

Allianz Comercio V.07

Capítulo I Datos identificativos

Tomador GALEGU-AVULENSIS, S.L. c.i.f.: B84577329

del seguro AV FERROL, 15

28029 MADRID

Póliza y Póliza nº: 042773111 Suplemento nº 1

duración Duración: Desde las 00:00 horas del 10/01/2018 hasta las 24 horas del

31/12/2018.

Renovable a partir del 01/01/2019.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las Condiciones de la Póliza de

Seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes Condiciones

Mediador INSURANCE BROKERS CONS. RIESGOS S.L. 955 0027727

Corredor de Seguros. Nº DGS J3229 AVENIDA DE JUAN ANDRÉS 62 3º

28035 MADRID Tel: 902882390

insurance.brokers@allianzmed.es

Asegurado El Tomador del Seguro

Asegurador Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control

y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con

domicilio social en Tarragona, 109. 08014 Barcelona.

Riesgo Situación:

Asegurado

AV DE FERROL 15 ALTAMIRA

28029 MADRID

Actividad:

Bar, cafetería. (Excluido bar musical, disco-bar o similar)

Otra información:

No empleados fiios: 4 No empleados temporales: 2

Facturación anual declarada: 500.000.00 euros

Aforo: 50

Características del riesao

Edificación

La edificación del riesgo asegurado es de sólida construcción, de materiales incombustibles, construida en el año 1978 con una superficie total de 120 metros cuadrados en régimen de alguiler, situada en casco urbano, estando ubicado en planta baja, o planta baja y pisos en alto, en edificio de varias alturas, o con cubierta no accesible.

El riesgo no permanece cerrado y sin actividad durante más de cuarenta días naturales consecutivos.

Medios de extinción y prevención de incendios

Extintores

Medios de protección y detección de robo

El riesgo asegurado dispone de las siguientes protecciones físicas en:

- Puertas:

Todo / as son Cierres no opacos o rejas

- Escaparates:

Todo / as son Cierres no opacos o rejas

- Ventanas:

Todo / as son Cierres no opacos o rejas

Sistema de alarma

No conectada a servicio o empresa de seguridad.

	Sun	nas
aseg	ura	das

Bienes asegurados Obras de Reforma en Edificación, cobertura parcial, a Valor de Reposición 85.000,00 euros Valor Estético de Edificación, cobertura a Primer Riesgo 2.000,00 euros Total Edificación 87.000.00 euros Aiuar 45.000.00 euros Mercancías fijas 12.000,00 euros Total Contenido 57.000,00 euros

Límites de Coberturas y Franquicias

Coberturas	Suma asegurada o límite	Franquicia
Daños materiales	100% de Edificación y	
Incendio, explosión, caída del rayo	Contenido	
Humo		
Impacto		
Ruina total del edificio		
Medidas de la autoridad		
Medidas de salvamento		
Fenómenos eléctricos	60.000,00 euros (*)	
Gastos derivados del siniestro	144.000,00 euros (*)	
Acción del agua	100%	
Fenómenos meteorológicos	100%	
Rotura de Cristales y rótulos de		
edificación	1.500,00 euros (*)	
Rotura de Cristales ajuar	600,00 euros (*)	
Avería de maquinaria	1.500,00 euros (*)	150,00 euros
Avería de equipos electrónicos	1.500,00 euros (*)	150,00 euros
Podredumbre de bienes	T 000 00 (#)	
refrigerados	5.000,00 euros (*) 100% de Contenido	150,00 euros
Robo	100% de Contenido	
con violencia en las cosas (robo) con violencia en las personas		
(expoliación)		
vandalismo		
Gastos derivados del siniestro	20.000,00 euros (*)	
Robo de dinero fuera de caja fuerte	1.500,00 euros (*)	
Expoliación de dinero fuera de caja	11300/00 curos ()	
fuerte	700,00 euros (*)	
Expoliación de dinero durante su	,	
transporte	3.500,00 euros (*)	
Apropiación indebida de metálico	· ·	
por empleados	5.000,00 euros (*)	
Expoliación de bienes de clientes y		
empleados	300 euros por persona.	
	3000 euros por	
	siniestro (*)	
Responsabilidad Civil		
Cobertura	C++d-(**\	
Inmobiliaria/Locativa Actividad/Patronal/Productos	Contratado(**) Contratado(**)	
ACTIVIDAD/PATIONAL/PRODUCTOS	Contratado()	

(**)Según Condiciones establecidas en Capítulo II Objeto y alcance del seguro Límites contratados Por siniestro 300.000,00 euros 600.000,00 euros Por año de seguro Por víctima 160.000,00 euros Lucro Cesante/Pérdida de alquileres Gastos generales Anuales 100.000,00 euros Período de indemnización 3 meses (*) (suma asegurada a Primer Riesgo)

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

En cualquier caso

El Mediador INSURANCE BROKERS CONS. RIESGOS S.L.	
Teléfono	902882390
También a través de su e-mail insurance brokers@allianzmed.es	

Para consultas y cuestiones administrativas

El Centro de Atención al Cliente de Allianz	902 300 186
(de lunes a viernes laborables, de 8:15 a 19 horas, excepto julio y agosto, horas)	, hasta las 18
También a través de su web www.allianz.es	

Línea para Reclamaciones: 900 225 468

Urgencias y Asistencia

Según límites establecidos en condiciones particulares	
Su prestación debe solicitarse al teléfono	901 272 272
(Servicio 24 horas)	

Asesoramiento y Protección Jurídica

Según límites establecidos en condiciones particulares	
Su prestación debe solicitarse al teléfono	901 110 111
De lunes a viernes de 9 a 14 v de 16 a 18 horas	

Asistencia Informática y Recuperación de Datos Informáticos

(Recuperación de datos 1 servicio por año)

-	-		-	=	
Su pi	restación debe so	licitarse al te	eléfono		 902 436 426

Período: de 10/01/2018 a 31/12/2018	Prima Neta IPS (6%) Recargos Consorcio	31,83 1,95 0,85 4,37
	Total Recibo	39,00

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.

Domicilio de cobro

Primas

A petición del Tomador del Seguro, el recibo de prima correspondiente será presentado al cobro en: BANCO DE SABADELL, S.A. (BSABESBBXXX) Nº de cuenta IBAN: ES-06-****-***-****1621 utilizando como referencia la orden de domiciliación 000313205935 Cualquier modificación posterior de nº de cuenta IBAN se entenderá automáticamente autorizada, sin perjuicio de que se aporte la autorización expresa por parte del mediador.

Capítulo II Objeto y alcance del Seguro

Arto. 10. BIENES ASEGURADOS

A) Obras de reforma.

Se considerán obras de reforma al conjunto de mejoras o adiciones realizadas para acondicionar, compartimentar, aislar, decorar y, en general, adecuar el edificio o local arrendado para la actividad comercial, en la situación del riesgo descrita en póliza.

 También tendrán este concepto, los letreros, rótulos y sus complementos, toldos, voladizos o marquesinas, propiedad del Asegurado, adosados a la fachada, o no adosados, que sean indicadores de la situación o ubicación del negocio y situados en el recinto del riesgo o a una distancia inferior a 100 metros.

B) Restauración de la unidad estética.

La cobertura del mayor coste que origine el siniestro por la restauración de la unidad estética, a causa de la inexistencia de materiales como los dañados, cuando lo haga necesario la salvaguarda, en lo posible, de la deseable uniformidad de apariencia de los elementos de construcción de la Edificación, todo ello dentro de un mismo local o dependencia. Se consideran tambien incluidos todos aquellos materiales adheridos a paredes, cristales, espejos, cuya finalidad sea la de decoración o rotulación.

C) Ajuar Hostelería.

El conjunto de:

1. El mobiliario, incluso sus cristales y espejos, así como elementos de

- decoración no fijos, de valor unitario inferior a 3.000 Euros.
- 2. Las instalaciones y aparatos fijos de servicios, tales como transformadores aparatos generadores, líneas eléctricas, motores y accesorios, pero no las conducciones integradas en la construcción: agua, gas, electricidad, calefacción, energía solar, refrigeración, saneamiento, teléfono, radio, televisión y otras comunicaciones, alarmas.
- Las máquinas y utensilios necesarios para la actividad, así como las instalaciones de cocinas, cámaras frigoríficas, barras, vitrinas, etc. propios de la actividad asegurada.

D) Mercancías fijas.

El conjunto de materias, productos, envases y embalajes que constituyen el objeto de la actividad. Las mercancías pueden ser propias del Asegurado o pertenecer a terceros.

E) Escaparates.

El conjunto de ajuar y mercancías expuestos en escaparates comunicados interiormente con el local de negocio y que, por tanto, se consideran incluidos en las sumas aseguradas de ajuar y mercancías.

F) Archivos.

El conjunto de documentos y ficheros propios del negocio, incluso en soporte informático, tal como se regula en el párrafo "Cobertura de Gastos que origine el siniestro", del Art. 2, 2.1 Daños Materiales.

G) Dinero

El conjunto de:

- 1. Monedas y billetes de curso legal.
- Títulos, cheques y/o valores, si son transformados en dinero con posterioridad al siniestro.
- Los vales-comida o documentos similares, tarjetas,incluidas las telefonicas, o cualquier otro medio electronico de pago.
- 4. Los efectos timbrados y sellos.

H) Dinero fuera de Caja Fuerte.

Se considera dinero fuera de caja fuerte aquel guardado en el interior de las dependencias del riesgo asegurado e incluso el que se encuentre en el interior de las máquinas expendedoras.

Art^o. 2º. GARANTÍA QUE PRESTA LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, cuando se produzca un siniestro en caso de:

2º. 1. Daños materiales

A) INTERES ASEGURADO

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición de los mismos cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

- 1. Incendio.
- 2. Explosión interna o externa.
- Caída del rayo, entendiéndose como tal el impacto directo de una descarga eléctrica de origen atmosférico.
 No se considera caída del rayo los

efectos de la electricidad inducida sobre las propias instalaciones y aparatos eléctricos conectados a red.

- 4. Humo.
- 5. Impacto por:
 - a) Caída de aeronaves.
 - b) Choque de vehículos terrestres.
 - c) Choque de cosas o animales procedentes del exterior del riesgo asegurado.
 - d) Ondas sónicas.
- Ruina total del edificio, como consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes o de obras públicas realizadas en las calles adyacentes o el subsuelo.
- Medidas de la Autoridad a consecuencia de un siniestro.
- Medidas de salvamento con ocasión de un siniestro.
- Fenómenos eléctricos en edificación y/o ajuar asegurados, entendiéndose por tales la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o inducción del rayo sobre transformadores (incluído el aceite usado en ellos), líneas eléctricas y cuadros generales de distribución y control, así como el ajuar propio de la actividad asegurada.

10. Acción del agua por:

- a) Escapes por rotura accidental de conducciones, aparatos o depósitos fijos.
- b) Rebosamientos por obstrucción accidental de las mismas conducciones, aparatos o depósitos.
- c) Goteras por infiltración a través de tejados y cubiertas.
- d) Filtración desde viviendas o locales vecinos.
- e) Omisión del cierre de grifos o llaves de paso.
- 11. Fenómenos meteorológicos por:

- a) Desbordamientos o inundaciones procedentes de canales, alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos, construídos por el hombre, al reventarse, romperse o averiarse, por hechos que no correspondan a la acción de la lluvia y demás riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- b) Viento, Pedrisco y Nieve, siempre y cuando tales fenómenos meteorológicos causen también daños en otras construcciones, árboles u otro tipo de bienes en 500 metros a la redonda y no sólo en el riesgo asegurado.
- c) Heladas.
- 12. Rotura que afecte a vidrios y cristales planos; letreros y rótulos luminosos o no; mármoles u otras piedras naturales o artificiales o metacrilato de mostradores,cocina y lavabo; loza sanitaria; siempre que tales bienes formen parte del Ajuar o la Edificación. Se incluye, dentro del límite de esta cobertura, los daños a las mercancias aseguradas expuestas que sufran daños o deterioros como consecuencia de dicha rotura.
- 13. Avería de la Maquinaria que forme parte del ajuar asegurado como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista, que se produzca en el curso de su utilizacion, trabajos de conservación o traslado dentro del riesgo asegurado. Se entiende por Maquinaria los aparatos elevadores, calderas, refrigeradores, y en general, el conjunto de máquinas, con sus correspondientes instalaciones y accesorios, necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada. No se consideran Maguinaria, los transformadores (incluido el aceite

- usado en ellos), las líneas eléctricas, los cuadros generales de distribución y control, y los Equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina).
- 14. Podredumbre de Bienes cuando desaparezcan o se destruvan los bienes refrigerados, propios del negocio asegurado, conservados en cámaras o aparatos frigoríficos, debido a su podredumbre, entendiéndose por tal la pérdida de las cualidades que les hacen aptos para el uso o consumo humano, bien a causa de su contaminación por el derrame accidental del medio refrigerante o bien a causa de la alteración de su temperatura de conservación por la pérdida del medio refrigerante, escape accidental del mismo o por avería del aparato refrigerador o como consecuencia de fallo imprevisto en el suministro público de energía en un periodo continuo superior a las doce horas.
 - No se considerará podredumbre la descomposición o putrefacción natural de los víveres ni los errores en la fijación de la temperatura. Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los servicios de salvamento, desescombro, vertido de restos y limpieza, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro.

En ningún caso la indemnización, de

- los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder de la suma asegurada del bien siniestrado.
- 15. Avería de equipos electrónicos de Oficina que formen parte del ajuar asegurado, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del riesgo asegurado. Se entiende por Equipos Electrónicos, las unidades centrales, periféricas o autonómas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos fijos, fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina.

16. La cobertura de los gastos que origine el siniestro por:

- a) Intervención de Bomberos.
- b) Desescombro y vertido de restos.
- c) Salvamento, traslado y depósito de bienes afectados por el siniestro.
- d) Alojamiento provisional del negocio en otro local.
- e) Reproducción material de duplicados de documentos y ficheros magnéticos, sin tener en cuenta su valor afectivo, intelectual, artístico, representativo o indirecto ni considerar, tampoco, el trabajo de creación realizado, en su caso, por el Asegurado, los miembros de su familia o terceros que tengan con ellos relación de dependencia.
- f) Localización de escapes de agua en la edificación asegurada y limpieza, siempre que se haya contratado la garantia de Acción del Agua.
- g) Peritación de siniestros extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de

Seguros.

- B) OBLIGACIONES NO ASEGURADAS La reparación o reposición de los bienes a consecuencia de daños materiales, destrucción o desaparición debidos a:
- 1. Causas distintas de las descritas precedentemente como cubiertas.
- Deficiencias graves y notorias de conservación y mantenimiento de los bienes dañados o de los causantes del siniestro.
- 3. La acción lenta y paulatina de simples humedades.
- 4. Efectos de fenómenos meteorológicos y climáticos:
 - a) sobre árboles y plantas.
 - b) sobre ajuar y mercancías (si están aseguradas) no específicamente concebidos para estar depositados a la intemperie, incluso cuando estén cubiertos por lonas y similares o bajo cobertizos abiertos lateralmente.
- La acción de tormentas, inundaciones y agua sobre mercancías (si están aseguradas) susceptibles de almacenamiento elevado, que no se hallen a un mínimo de 10cms. del suelo, salvo que la altura alcanzada por el agua sea superior.
- Rotura de presas y diques de contención.
- El choque de vehículos que estén bajo control del Asegurado o sus empleados.
- Simples rayaduras, desconchados, agrietamiento, deformación, decoloración, manchas y defectos estéticos similares, así como el desgaste por uso.
- C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN

CASO DE SINIESTRO

- 1. La peritación de los daños materiales o valoración de los bienes destruidos.
- El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados que hayan sufrido los bienes asegurados.
- La indemnización del valor asegurado de los bienes destruidos.
- El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos.
- 5. El pago del mayor coste por restauración de la unidad estética.
- D) ASEGURADO El propietario de los bienes.
- E) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio local de negocio. No obstante, se consideran también incluídos los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos, para su transporte o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

2º. 2. Robo

A) INTERÉS ASEGURADO

- La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición de los mismos cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:
 - a) Robo con violencia en las cosas.
 - b) Expoliación con violencia sobre las personas.

c) Vandalismo.

- 2. Si se ha contratado la garantía de Infidelidad de Empleados, la pérdida económica que sufra el Asegurado como consecuencia de la apropiación indebida de metálico, billetes de banco, títulos, cupones, cheques, tarjetas de crédito y valores en general, cometidos con abuso de confianza por los empleados que los manejen por razón de su cargo, mediante hurto, malversación, cohecho, estafa, falsificación u otras figuras delictivas, con carácter aislado o continuado.
- La cobertura de los gastos que origine el siniestro por:
 - a) Limpieza.
 - b) Reparación o substitución de cerraduras.
 - c) Reparación de los desperfectos causados en la Edificación asegurada o el robo de partes de la misma.
 - d) Reproducción material de duplicados de documentos y ficheros magnéticos, sin tener en cuenta su valor afectivo, intelectual, artístico, representativo o indirecto ni considerar, tampoco, el trabajo de creación realizado, en su caso, por el Asegurado, los miembros de su familia o terceros que tengan con ellos relación de dependencia.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

- Sucesos no denunciados a la Autoridad competente.
- Sustracción de bienes no protegidos conforme se especifica en las Condiciones Particulares.
- Sustracción de bienes situados en el exterior del local, o actos vandálicos cometidos sobre los mismos, salvo para bienes específicamente

concebidos para estar depositados en la intemperie, en cuyo caso se garantizarán dichos daños hastas el límite de 3.000 euros por siniestro, con una franquicia a cargo del Asegurado de 300 euros.

- Sustracción o actos vandálicos cometidos a las máquinas tragaperras o similares ni el dinero contenido en ellas.
- Actos vandálicos cometidos sobre fachadas y bienes incorporados de forma fija a las mismas, salvo que los daños superen la cantidad de 150 euros, en cuyo caso los daños se indemnizarán en exceso de dicha cantidad.
- Realización de pintadas en las fachadas.
- 7. Hurto sin violencia ni intimidación.
- C) ASEGURADO El propietario de los bienes.
- D) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado:

- En el propio local de negocio. No obstante, se consideran también incluídos los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos, para su transporte o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.
- En el curso del transporte del dinero, hasta o desde establecimientos de crédito o el domicilio del Asegurado, proveedores y clientes así como en el curso del depósito transitorio del

dinero en el domicilio del Asegurado en horas de cierre del establecimiento, efectuado por el Asegurado o personal empleado.

2°. 3. Responsabilidad Civil

A) INTERÉS ASEGURADO
La obligación de indemnizar a un tercero
los daños y perjuicios causados, cuando
el Asegurado sea civilmente responsable
por:

- Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por tal la que para el Asegurado se deriva de su condición de arrendatario de la Edificación, frente al propietario y siempre que los daños sean consecuencia directa de:
 - a) incendio.
 - b) explosión.
 - c) acción del agua.
- Responsabilidad Civil de la Actividad, entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia de la actividad declarada en el Apartado 'Descripción del riesgo asegurado', por los actos de sus empleados y personal en prácticas.
- 3. Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de la falta de medidas de seguridad en el trabajo cuando el perjudicado sea empleado del Asegurado y exista un procedimiento sancionador ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o un Juzgado de lo Social, conforme a lo previsto en el Artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social (R.D.L. 1/1994 de 20 de Junio).
- Responsabilidad Civil de Productos, entendiéndose por tal, la que resulte

para el Asegurado como consecuencia directa de el suministro de alimentos y bebidas a los clientes.

B) OBLIGACIONES NO ASEGURADAS

- Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales causados a terceros.
- Las relativas a daños a bienes que, a cualquier título, se hallen en posesión o sean objeto del trabajo del Asegurado, sus familiares o empleados.
- Las que tengan su origen en la propiedad, uso, y circulación de vehículos de motor y navegación de embarcaciones de motor, fuera del recinto de la empresa asegurada o para los que sea preciso la contratación de un Seguro Obligatorio.
- Las exigibles a profesionales titulados en su calidad de tales.
- Las que tengan su origen en la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social o en una afiliación incorrecta, así como en sanciones y multas impuestas por la Magistratura de Trabajo u otros Organismos.
- 6. Las que tengan su origen en la propiedad de perros de razas potencialmente peligrosas.
- Las derivadas del transporte de mercancías peligrosas en vehículos propiedad del Asegurado.
- La realización, fuera del recinto empresarial, de trabajos o servicios encargados por terceras personas.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

 La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles y penales, excepto para multas, exigibles al Asegurado.

- La dirección jurídica frente a la reclamación del periudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía. Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el arto 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses, que la Compañía le comunicaría inmediatamente, el Asegurado podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la Compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella, fijándose para este concepto, como máximo por siniestro. la cantidad de 6.000 euros.
- 3. El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado. En conjunto, la suma de los conceptos de minutas y gastos e indemnizaciones, no superará el límite por siniestro y año de seguro, establecido en el apartado "Sumas aseguradas, límites de coberturas y franquicias" indicadas en el capítulo I "Datos identificativos".

D) ASEGURADO

- 1. El titular del negocio.
- 2. Sus socios mercantiles
- 3. Sus familiares, en tanto realicen su trabajo en el negocio.

E) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS Todas, excepto:

- 1. El Asegurado.
- 2. El Tomador del Seguro.
- 3. Sus familiares en primer grado.

F) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en reclamaciones formuladas conforme a

la legislación española, ante los tribunales españoles, por actos del Asegurado en el establecimiento asegurado y en visitas a clientes y otras gestiones externas propias de su actividad.

G) ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA El interés asegurado se halla garantizado por daños y perjuicios causados y ocurridos durante la vigencia del contrato. con el límite de 90 días para la manifestación de los daños ocasionados por los productos del Asegurado, contados desde su entrega, o por la realización de servicios o trabajos, contados desde el día de su finalización y siempre que la reclamación del tercero perjudicado se produzca: si la póliza está en vigor, en cualquier momento dentro de su vigencia; si la póliza se rescinde v queda el Asegurado sin cobertura con otro Asegurador, dentro del año siguiente a la fecha de rescisión; y si la póliza se rescinde pero el Asegurado continúa con cobertura con otro Asegurador, hasta la fecha de rescisión. Todo ello sin menoscabo de las reglas de prescripción legal.

2°. 4. Lucro cesante

A) INTERES ASEGURADO.
Hasta los límites y período de indemnización señalado en las Condiciones Particulares, se garantiza la atención de los Gastos Generales que continúan gravando al Asegurado, después de la producción de un siniestro cubierto por la póliza, indemnizable por el Asegurador y que obligue a la plena interrupción de la actividad asegurada.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS.
a) Insuficiencia de seguros que

- impida, limite o dificulte la reconstrucción y reparación de los bienes dañados y, consiguientemente, la recuperación de la plena actividad empresarial, o agrave los costes de financiación de todos o parte de los gastos que deban realizarse.
- b) Decisiones del Asegurado o de terceros, incluída la Autoridad, que dificulten la recuperación de la plena actividad empresarial, alargando, así, el tiempo de inactividad, total o parcial, así como el pago de multas o sanciones y las consecuencias de su impago.
- c) Daños producidos por acción de la corriente eléctrica o por impacto de rayo en motores, instalaciones y aparatos eléctricos y electrónicos.

C) PERIODO DE INDEMNIZACION.
Es aquel que comienza el día del siniestro de daños materiales y durante el cual los resultados económicos de la Empresa quedan afectados a consecuencia de dicho siniestro, sin que pueda exceder del indicado en las Condiciones Particulares.

D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR.

- La peritación de la pérdida de Gastos Permanentes.
- La compensación económica de la pérdida de Gastos Permanentes tasada pericialmente.

2º. 5. Urgencias

A) INTERÉS ASEGURADO
La puesta a disposición del Asegurado
de una red de asistencia que se halle
permanentemente en condiciones de

prestar, en los plazos más breves posibles, los siguientes servicios:

- Urgencias de fontanería
 Por rotura de las conducciones fijas de agua de la Edificación.
- Urgencias de electricidad
 Por falta de energía eléctrica como consecuencia de avería en las instalaciones fijas de la Edificación.
- Urgencias de seguridad
 Por haber quedado el local con acceso
 fácil a su interior como consecuencia
 de incendio, explosión o robo.
- 4. Urgencias de cerrajería
 - a) por no ser posible el acceso al local por pérdida o robo de las llaves, así como por inutilización de la cerradura.
 - b) por ser necesaria la sustitución de la cerradura, por extravío o robo de un ejemplar de llaves identificado.

B) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

- La existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda solicitar la prestación de los servicios garantizados.
- La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de prestar los servicios garantizados.
- La realización por medios propios o ajenos, de los servicios garantizados.
- Los servicios de fontanería y electricidad comprenden los desplazamientos y hasta 3 horas de mano de obra, pero no los recambios y otros materiales necesarios.
- Los servicios de cerrajería comprenden los desplazamientos, mano de obra, recambios y otros materiales necesarios, con un máximo de 300 Euros.
- 6. Los servicios de seguridad comprenden el desplazamiento y

permanencia de personal cualificado durante un máximo de 48 horas.

- C) SUMAS ASEGURADAS El 100% del precio de los servicios garantizados.
- D) ASEGURADO El **propietario** de los bienes asegurados.
- E) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA En el **propio local** de negocio.

2º. 6. Asistencia

A) INTERÉS ASEGURADO

La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de facilitarle, a raíz de una simple petición telefónica, los servicios de profesionales cualificados en las siguientes especialidades:

- 1. Fontanería y electricidad.
- 2. Pintura.
- Cerrajería.
- 4. Limpiacristales y limpiezas generales.
- 5. Carpintería, carpintería metálica, cristalería, persianas, moquetas, parquet, tapicería y barniz.
- 6. Antenas y porteros automáticos.
- 7. Electrodomésticos, televisión y vídeo.
- 8. Albañilería, yeso y escayola, y contratas de obras.

B) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

- La existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda solicitar la prestación de los servicios garantizados.
- 2. La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de

- prestar los servicios requeridos.
- 3. El **envío**, al domicilio del Asegurado, del profesional solicitado.
- El pago de los gastos del primer desplazamiento del profesional al comercio asegurado.
- El pago de las facturas correspondientes a la reparación o reposición garantizada cuando la intervención del profesional se deba a un siniestro cubierto por la póliza, de acuerdo con lo previsto en los apartados precedentes de este mismo Capítulo.
- En los demás casos la intervención del profesional será de cuenta del Asegurado.
- En todos los casos la Compañía da al Asegurado una garantía de tres meses por los trabajos realizados por los profesionales por ella facilitados.
- Los servicios urgentes se prestarán con la máxima inmediatez posible.
- Los servicios no urgentes se prestarán, en lo posible, dentro del mismo día, siempre que sea laborable y la llamada telefónica se haya realizado antes de la 6 de la tarde.

C) SUMAS ASEGURADAS

- El 100% de los gastos del primer desplazamiento del profesional al riesgo asegurado.
- El 100% de los gastos de intervención del profesional cuando ésta se deba a un siniestro dentro de los límites de cobertura fijados precedentemente para los daños materiales.
- D) ASEGURADO El **propietario** de los bienes asegurados.
- E) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

En el propio local de negocio.

2º. 7. Asesoramiento y protección jurídica

A) INTERÉS ASEGURADO
La puesta a disposición del Asegurado
de un Centro de Consulta y
Asesoramiento jurídico telefónico y, en
caso necesario, la protección del
ejercicio de sus derechos, en relación
directa con:

- Reclamación por daños causados por terceros a los bienes asegurados por imprudencia o dolo, excepto los derivados de la construcción de la Edificación.
- Reclamación por molestias causadas por vecinos por emanaciones de humos o gases.
- Reclamación por prestación defectuosa por terceros de servicios de reparación o mantenimiento del local de negocio.
- Reclamación por conflictos de servidumbres, lindes y medianerías relativas a la Edificación.
- Reclamación por incumplimiento de terceros de contratos de compraventa, depósito y similares que afecten al Ajuar.
- Conflictos con la Comunidad de Propietarios, excepto débitos de cuotas.
- Conflictos derivados del contrato de alquiler, cuando el Asegurado sea inquilino del local, excepto si es demandado por falta de pago del alquiler.
- Defensa de la responsabilidad penal como miembro de la Junta de Copropietarios de la Comunidad de la que sea parte el Propietario de la edificación.
- 9. Defensa Jurídica, en el ámbito laboral,

como demandado, en relación directa con un conflicto laboral de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación y la Jurisdicción Social, debido a:

- a) Modalidades contractuales
- b) Faltas y Sanciones disciplinarias de los trabajadores
- c) Conflictos derivados del contenido del contrato de trabajo
- d) Movilidad Geográfica y funcional.

B) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

- La existencia y funcionamiento, de 9h. a 14h., y de 16 a 18h., de lunes a viernes, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda realizar sus consultas y recibir el servicio de asesoramiento jurídico garantizado.
- La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de prestar el asesoramiento y la protección jurídica garantizados.
- La dirección técnica y jurídica de la protección jurídica, si bien el Asegurado podrá hacer libre elección de Abogado y Procurador, que, en tal caso, no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.
- El ejercicio de las acciones, judiciales y extrajudiciales, de reclamación.
- El pago de las minutas de honorarios y facturas de gastos debidos a las acciones de reclamación, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.

C) SUMAS ASEGURADAS

 El 100% del precio del asesoramiento y de la protección jurídica, con el límite de 3.000,00 Euros.

D) ASEGURADO

 El propietario de los bienes asegurados.

E) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

 Ante los Tribunales españoles, con sujeción al Derecho español.

2º. 8. Asistencia Informática

A) INTERÉS ASEGURADO

La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle en condiciones de facilitarle, a raíz de una simple llamada telefónica o vía Internet mediante una herramienta de chat-control, los siguientes servicios relativos a la utilización de hasta un máximo de cuatro ordenadores por parte del Asegurado situados en el comercio asegurado y destinados a la actividad comercial descrita en póliza:

- Ayuda técnica para la resolución de problemas con su ordenador en caso de mal funcionamiento de alguna de las aplicaciones y sistemas soportados para los que se presta asistencia.
- Asistencia interactiva en el uso de aplicaciones: se complementa el menú de Ayuda que incluyen las aplicaciones sobre las que se da soporte a través de una ayuda interactiva.
- Asistencia en el uso de dispositivos electrónicos para resolver consultas relativas a la utilización de los siguientes dispositivos informáticos:
 - a) Teléfono móvil.
 - b) PDA.
 - c) Smartphones.

Para poder prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita

- asistencia se encuentre disponible en Internet y en castellano.
- 4. Configuración de aplicaciones y equipos:
 - a) Instalación, puesta en marcha y utilización de las aplicaciones y equipos para los que se puede solicitar asistencia (descritos en el apartado 3 anterior).
 - b) Cambio de la parametrización de cualquiera de las aplicaciones para las que se puede solicitar la asistencia o sistemas soportados, con el objetivo de optimizar el funcionamiento.
 - c) Adición o eliminación de funcionalidades.
 - d) Adición o eliminación de aplicaciones.
- Asistencia en el acceso y la utilización de Internet:
 - a) Asistencia sobre la configuración de la conexión a Internet de Windows.
 - b) Asistencia sobre los distintos medios de conexión a Internet: conexión RTC, conexión ADSL, cable, Wi-fi, 3G o red eléctrica.
 - c) Asistencia sobre las herramientas estándar de Internet: MS Internet Explorer, MS Outlook, Outlook Express, Opera, Chrome, Safari.
 - d) Asistencia sobre los principales motores de búsqueda: Google, Yahoo, MSN.
 - e) Asistencia a la utilización del correo electrónico: envío de emails, adjuntado de ficheros, solicitud de acuses de recibo. etc.
 - f) Consejos e información sobre el pago seguro en Internet: protocolo SSL, aspectos técnicos de la seguridad en los pagos por Internet, así como organismos independientes de medios de pago por Internet.

B) INTERÉS NO ASEGURADO

- Las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la póliza, así como servidores de cualquier tipo.
- Las incidencias causadas intencionada o negligentemente por el Asegurado, así como todas aquellas que no puedan resolverse exclusivamente mediante acceso remoto al equipo del Asegurado, o telefónicamente en caso de que el Asegurado no desee o no pueda facilitar dicho acceso. En ningún caso se garantiza por parte de la Aseguradora la resolución definitiva de la incidencia.
- Las incidencias de software para el que el Asegurado no disponga de licencia, así como las actualizaciones del mismo.
- Las actualizaciones de software que no sean gratuitas y necesarias para la prestación de asistencia.
- El soporte a desarrollos específicos sobre productos Microsoft Office Suite (Outlook, Outlook Express, Word, Excel, Access, PowerPoint, FrontPage), a otro software de gestión específico del Comercio o a programas técnicos y de ámbito profesional.
- La asistencia para aplicaciones, dispositivos y equipos no mencionados en la presente póliza.
- 7. La asistencia a programas técnicos y de ámbito profesional.
- La realización de actividades para las que el Asegurado no disponga del CD-ROM con el software original de la aplicación o sistema, y no sea posible su descarga gratuita a través de Internet en el momento de solicitud de asistencia.
- Los daños y perjuicios sobrevenidos tras un uso indebido por parte del Asegurado de los sistemas, aplicaciones o del software instalado

- para el acceso remoto a la asistencia técnica objeto de esta garantía.
- 10. Las solicitudes de asistencia cuya prestación no fuera posible o se viera retrasada a consecuencia de un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito, en particular los fallos en la transmisión de los paquetes IP, los cortes de suministro eléctrico o cualquier medida excepcional adoptada por las autoridades administrativas o gubernamentales, así como guerra civil o extranjera declarada o no, motines, movimientos populares, terrorismo, o cualquier tipo de prohibición oficial.
- En ningún caso se ofrecerá o sustituirá cualquier tipo de software al Asegurado.
- Cualquier perjuicio o pérdida financiera sufrida por el Asegurado consecuencia del hecho que motiva la prestación.

C) APLICACIONES Y SISTEMAS SOPORTADOS.

- 1. OS: todos los sistemas operativos soportados por el fabricante.
- Hardware: PC, pantalla, dispositivos de almacenamiento externos, webcam, impresoras, escáneres.
- 3. Microsoft Office Suite (Word, Excel, PowerPoint, FrontPage y Access).
- Programas de Internet: Internet Explorer, Netscape Navigator, Mozilla Firefox, Opera, Chrome, Safari, Outlook y Outlook Express, Eudora, MSN Messenger y Yahoo Messenger.
- Programas multimedia: Acrobat, Windows Media Player, Real Audio y los principales codecs del Mercado.
- 6. Compresores: WinZip, WinRar, entre otros.
- 7. Peer to peer: Emule, Kazaa, eDonkey, entre otros.
- 8. Antivirus y Firewalls: Panda, Norton,

- Symantec, McAfee, entre otros.
- Gestión de drivers de cualquiera de los dispositivos antes mencionados.
- Otros: principales sincronizadores PC/PDA del mercado.
 El Asegurado deberá contar con las pertinentes licencias de utilización de los programas informáticos para los que se solicita asistencia.
- D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR La existencia y funcionamiento, de 08h a 24h, de lunes a viernes, y de 10h a 20h sábados, domingos y festivos nacionales, de una centralita telefónica, una página Web www.allianz.es/ecliente/ y una plataforma telemática (herramienta de chat-control) a través de la cual el Asegurado podrá realizar sus consultas y/o solicitar la prestación de los servicios garantizados.

Fuera de dicho horario el Asegurado tendrá a su disposición un servicio de recogida de mensajes si el contacto ha sido vía teléfono o podrá cumplimentar un formulario si el contacto ha sido mediante conexión web. Estas solicitudes serán atendidas el siguiente día hábil, en el horario que indique el Cliente, ya sea por teléfono o por correo electrónico, en función de los datos aportados en su solicitud de asistencia.

En caso de asistencia telemática (Internet) un técnico, autorizado previamente por el Asegurado, y siempre bajo la supervisión del mismo, podrá tomar el control del equipo para prestar el servicio.

La gestión de las incidencias en remoto de los equipos puede verse limitada en función de los sistemas de seguridad de red que tenga implementados el Asegurado.

E) ASEGURADO El propietario de los bienes.

F) RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La Aseguradora no responderá de las pérdidas de información ya sea, a título enunciativo pero no limitativo, de carácter profesional o de cualquier otro tipo contenida en bases de datos, ficheros compartidos o cualquier otra aplicación del equipo informático para el cual se solicita asistencia.

El Asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de sus datos, software u otros ficheros almacenados en los discos de su ordenador u otros soportes.

Toda la información a la que los técnicos tengan acceso para la prestación de la asistencia solicitada será tratada de forma confidencial por parte del Asegurador. El Asegurado garantiza ser el titular de las aplicaciones, y ser el legítimo propietario de los derechos de los archivos y los contenidos que se hallen en su ordenador. La presente garantía de Asistencia Informática forma parte de la póliza de Comercio que el Asegurado tiene contratada con Allianz. En consecuencia. la interpretación de la misma deberá entenderse dentro de las condiciones generales y particulares de la póliza suscrita, no teniendo validez alguna una interpretación independiente de las mismas.

2º. 9. Recuperación de datos

A) INTERÉS ASEGURADO
La recuperación de datos informáticos en uno de los ordenadores propiedad del Asegurado y situados en el Comercio asegurado, que haya sufrido incidentes de cualquier tipo que impidan el normal acceso a la información contenida en el soporte dañado.

Soportes de almacenamiento de datos para los que se puede solicitar el servicio:

- Discos duros (de ordenadores de sobremesa y portátiles) de tipo: IDE, E-IDE, ATA, S-ATA, SCSI, Discos de Portátil 2,5" (laptop y notebook), Ultra-SCSI, Wide SCSI, SCA80.
- Memorias portátiles: Floopy (diskettes, disquete LS 120), Jazz, Zip, CDROM, DVD, DVD-R, DVD+R, DVD-RW, Pendrive.
- Memorias de PDA o similares: Flash, Smart Card, Memory Card, Smart Media, Memory Stick, Microdrive, PCMCIA
- Otros sistemas de almacenamiento: video grabadores DVD o media center (disco duro); video cámaras, cámaras de foto, PDA o sistemas similares (tarjetas de memoria), Blu Ray.

Sistemas operativos para los cuales se puede solicitar el servicio:

- Windows.
- Macintosh.
- 3. Lynux.

Causas que dan derecho a utilizar el servicio:

- 1. Accidentes, incendio, daños por robo, daños por agua, daños por terceros.
- Errores humanos.
- Virus informáticos.
- Problemas de Software.
- Problemas de Hardware.
 La recuperación de información es

La recuperación de información estará limitada a un servicio por póliza y año.

B) INTERÉS NO ASEGURADO

- Las recuperaciones sobre los soportes de almacenamiento que no formen parte del Ajuar asegurado por la póliza.
- Las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega al Asegurador para su recuperación.
- 3. La recuperación de originales,

- películas, CD, Juegos y otras aplicaciones.
- 4. Los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza y, en todo caso, los sistemas de almacenamiento complejos (RAID y grupos de volúmenes físicos), los servidores de aplicaciones, las cintas de back-up y los servidores web.
- 5. Las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.
- Cualquier perjuicio o pérdida financiera sufrida por el Asegurado como consecuencia del hecho que motiva la prestación.
- Cualquier otra causa distinta a las enumeradas en el apartado A) INTERÉS ASEGURADO.

La recuperación es imposible en el caso de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobre-escritura o en el caso de "Head-Crash" (pérdida de la película magnética).

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

- La existencia y funcionamiento, de 08h a 24h, de lunes a viernes, y de 10h a 20h sábados, domingos y festivos nacionales, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado deberá solicitar la prestación de los servicios garantizados.
- Transporte del soporte dañado desde el comercio asegurado hasta el laboratorio de recuperación de datos.
- Evaluación y diagnóstico del soporte dañado.
- Recuperación de los datos si esta resulta posible. La reparación de ficheros Office, ficheros comprimidos y correos electrónicos (Outlook y Outlook express) requerirá previa autorización escrita del Asegurado, indicando además ser el propietario de su contenido.

- Si la recuperación de los datos resulta posible y el soporte dañado no resulta reutilizable, los datos facilitados se facilitarán en un nuevo soporte de iguales o superiores características o DVD
- Transporte del soporte con la información recuperada desde el laboratorio hasta el comercio asegurado.

D) TRAMITACIÓN DEL SERVICIO

- El Asegurado solicitará el servicio de Recuperación de Datos a través del número de teléfono 902.436.426 o la página Web de Allianz www.allianz.es/ecliente/.
- El Asegurado deberá aportar la fotocopia de la factura de compra del ordenador o dispositivo siniestrado.
- 3. El Asegurado desmontará el soporte o soportes dañados, para lo que recibirá las instrucciones oportunas si fuera necesario. El Asegurado tendrá a su disposición un manual de instrucciones y una atención telefónica para ayudarle. Si fuera necesario, el Asegurado podrá solicitar la asistencia de un técnico (el coste será a cargo del Asegurado).
- 4. El envío del soporte se realizará, siempre que sea posible, en una bolsa antiestática, empaquetando el soporte en una caja del doble del tamaño del mismo, protegiéndolo con papel acolchado, espuma o lámina de burbujas e incluyendo, si los tuviera, los discos especiales de arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesite recuperar.
- 5. Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el rescate de los datos contenidos en el

mismo.

- 6. Si la recuperación de los daños resulta posible y una vez concluido el proceso de rescate de los datos del soporte dañado, se enviará al Asegurado la información recuperada en un soporte nuevo sin cargo para el Asegurado.
- 7. Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará y guardará en lugar seguro una copia de seguridad de la información recuperada. Una vez transcurridos quince días desde la fecha de envío al Asegurado del soporte de entrega, se destruirá definitivamente dicha copia de seguridad.

La viabilidad de la recuperación disminuye en casos de: manipulación por personal no profesional, incendios, impactos, pérdidas de pistas (sobre-escrituras de configuración interna del disco).

E) ASEGURADO El propietario de los bienes.

F) RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

El Asegurado expresamente acepta que, dado el actual estado de la tecnología, es imposible garantizar en todos los casos la recuperación de la totalidad de la información de un soporte dañado. El Asegurador no garantiza la recuperación de los datos, no siendo indemnizable o compensable en forma alguna la no recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte. El Asegurador no se hace responsable del buen fin de la recuperación de datos, por cuanto la consecución de dicho fin dependerá en última instancia del estado en el que el Asegurado entregue el equipo en el que dichos datos se almacenan, así como de la veracidad de la existencia de

los mismos.

El Asegurador no responderá de las pérdidas de información ya sea, a título enunciativo pero no limitativo, de carácter profesional o de cualquier otro tipo contenida en bases de datos, ficheros compartidos o cualquier otra aplicación del equipo informático para el cual se solicita asistencia.

El Asegurador no se responsabilizará de la legalidad ni de la naturaleza de los datos contenidos en el equipo asegurado.
Toda la información a la que los técnicos tengan acceso para la prestación de la asistencia solicitada será tratada de forma confidencial por parte del Asegurador.
El Asegurado garantiza ser el titular de las aplicaciones, y ser el legítimo propietario de los derechos de los archivos y los contenidos que se hallen en su ordenador.

G) AMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA En el comercio asegurado.

La presente garantía de Recuperación de Datos forma parte de la póliza de Comercio que el Asegurado tiene contratada con Allianz. En consecuencia, la interpretación de la misma deberá entenderse dentro de las condiciones generales y particulares de la póliza suscrita, no teniendo validez alguna una interpretación independiente de las mismas.

Artº. 3º. RIESGOS, DAÑOS Y CONSECUENCIAS QUE EN NINGÚN CASO SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

Los que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

- Situaciones de carácter catastrófico, tales como:
 - a) Guerra, civil o internacional.
 - b) Catástrofe o Calamidad nacionales.
- Situaciones de carácter extraordinario, tales como fenómenos de la naturaleza que tengan tal carácter:
 - a) Inundación.
 - b) Terremoto.
 - c) Erupción volcánica.
 - d) Tempestad ciclónica atípica.
 - e) Caída de cuerpos siderales y aerolitos.
- 3. Hechos derivados de:
 - a) Terrorismo.
 - b) Motín.
 - c) Tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Reacción o radiación nucleares; contaminación radiactiva, contaminación derivada de bifenilos policlorados (P.C.B) o de terfenilos policlorados (P.C.T) u otros derivados del cloro, así como los causados por asbesto, fibra de amianto y otros derivados del asbesto.
- Cualquier tipo de polución o contaminación de las aguas, el suelo o la atmósfera y las consecuencias derivadas de ello, así como los efectos de vibraciones, ruidos y campos magnéticos.
- Por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario.
- Por la utilización de un objeto asegurado en condiciones precarias, después de haber sufrido un siniestro.
- 9. Pérdidas, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o

- alteración de datos electrónicos, y las consecuencias derivadas de todo ello, por virus informáticos.
- 10. Las derivadas del contagio o la transmisión de plagas y enfermedades de animales y plantas, así como la transmisión o contagio del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida.
- 11. Las derivadas de daños y perjuicios causados por:
 - a) Infección o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de encefalopatia espongiforme y/o sus variantes.
 - b) Infección o sospecha de infección de personas por la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana) o cualquier otra variante humana de la encefalopatía espongiforme.
 - c) Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la encefalopatia espongiforme y/o sus variantes, incluyendo la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs.

Arto. 4º. RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes.

De conformidad con lo establecido en el

texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Resumen de las normas legales

- Acontecimientos extraordinarios cubiertos
 - a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
 - b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
 - Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Riesgos excluidos
 - a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
 - b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
 - c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
 - d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
 - e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo

- anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- q) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático. movimiento de laderas. deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.

- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- 1) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos. distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa. incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en sinjestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio

(www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asímismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Capítulo III Siniestros

Artº. 5º. VALORACIÓN DE LOS BIENES, EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

A) VALORACIÓN DE LOS BIENES

El Tomador del Seguro ha tenido en cuenta los siguientes criterios para la valoración de los bienes asegurados, por partidas, siendo reflejada en su caso dicha valoración en las Condiciones Particulares.

1. Edificación.

a) Cobertura total, a valor de reposición.

El montante del coste necesario para la reconstrucción de las mejoras introducidas por el Tomador del seguro en la edificación, excluido el valor del terreno y los fundamentos, estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas ventanas y demás elementos de construcción, que no hayan sido incorporados por el Tomador y considerados en las suma asegurada.

 Restauración de la unidad estética de la edificación.
 Cobertura a primer riesgo. Es un valor complementario con la finalidad de compensar el mayor coste de la

de compensar el mayor coste de la restauración de la unidad estética, por inexistencia de materiales como los dañados, cuando lo haga necesario la salvaguarda, en lo posible, de la deseable uniformidad de apariencia de los elementos de construcción

dentro de un mismo despacho o dependencia.

3. Ajuar.

Cobertura total, a valor de reposición. Es el coste de adquisición de unos bienes, a ser posible iguales y, en todo caso, similares.

4. Mercancías.

Cobertura total, a valor de reposición. Es el coste de adquisición y, en su caso, manipulación de las mismas.

5. Dinero.

Cobertura a primer riesgo. Es una cantidad máxima a tanto alzado.

Objetos de valor / Decoración artística

Cobertura total, a valor real. Es el coste de adquisición de unos bienes a ser posible iguales y en todo caso similares, deducida una depreciación, tomando en cuenta el estado de conservación y demás circunstancias condicionantes, pero sin considerar ningún tipo de valor afectivo, estimativo o indirecto.

B) EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS

 Los daños materiales se evaluarán utilizando los mismos criterios empleados por el Tomador del Seguro para valorar los bienes asegurados y que determinan las sumas aseguradas, expresión económica del interés Asegurado, si bien, para los vehículos, se tomará en consideración que:

- a) Las reparaciones y sustituciones de piezas y accesorios del vehículo se indemnizarán a valor de nuevo, incluyendo recambios, pintura y mano de obra, sin I.V.A., dado que este último es recuperable por el Asegurado; siempre y cuando la indemnización no supere el valor venal, entendiéndose por tal el precio cotizado para profesionales de la compraventa en el mercado de vehículos de segunda mano, con respecto a los de la misma marca, modelo y antigüedad.
- b) Pérdida total del vehículo: el valor venal.
 Se entiende que existe pérdida total cuando el coste de la reparación es superior al valor indemnizable y se asimila a pérdida total la desaparición.

En ambos casos se tendrá en consideración el límite máximo indemnizable a primer riesgo, para el concepto de vehículos propios.

- 2. Las obligaciones de indemnizar a terceros se evaluarán:
 - a) Mediante transacción amistosa de la Compañía con el perjudicado.
 - b) Mediante sentencia firme.
 Se considerará como un solo y mismo siniestro el conjunto de los daños y perjuicios derivados de una misma causa, independientemente del número de perjudicados, considerándose que todos los daños y perjuicios se han producido en el momento cronológico en que ocurrió el primero de ellos.
- Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.
 Para el caso de reconstrucción de documentos, se considerará el coste de la reproducción material de

- duplicados de los mismos, sin tener en cuenta su valor representativo o indirecto.
- 4. El lucro cesante por interrupción del negocio se computará por evaluación de los gastos generales, es decir, nóminas, seguros sociales, alquileres, servicios de aqua, gas, electricidad, teléfono, tasas, impuestos y otros gastos similares que continúen gravando el negocio del Asegurado, durante el periodo de indemnización contratado. Si el propietario o sus familiares trabajan en el negocio, se les computará como gastos de nómina y seguros sociales el equivalente que según Convenio Colectivo del Sector corresponda a sus funciones. asimilándose, en todo caso al propietario, a la categoría más alta de la escala.

C) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

- Partidas y sumas aseguradas
 Se tomarán en consideración los
 valores básicos de cada partida
 asegurada y las sumas aseguradas
 para cada riesgo, sin compensación
 entre ellas, excepto por lo que se
 refiere a Ajuar y Mercancías.
- Importe de las facturas
 El importe cuyo pago está
 garantizado no será, en ningún caso,
 superior al valor tasado
 pericialmente de los daños y gastos
 habidos.
- Renuncia de la aplicación de la regla proporcional
 - a) La Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional siempre que la diferencia entre los valores básicos asignados por el Tomador del Seguro y los que debió asegurar, de acuerdo con la

- realidad, no sea superior al 15% de dichos valores básicos asegurados.
- b) Asimismo, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional en todos los casos en que la reparación o sustitución sea inferior a 1.500,00 Euros y se realice directamente por los profesionales enviados por ella como consecuencia del uso por el Asegurado de la garantía de Asistencia, mediante la correspondiente llamada telefónica al número indicado.
- 4. Valor de reposición

Cuando se haya fijado valor de reposición, su completa liquidación se halla supeditada a la reconstrucción o compra de nuevos bienes, lo que el Asegurado acreditará en el plazo de tres meses, en el caso de Mobiliario y de dos años, cuando se trate de Edificación, mediante la presentación de facturas o certificaciones de obra.

La Compañía irá haciendo efectiva la diferencia del valor de reposición correspondiente a medida que le vayan siendo presentados dichos documentos.

El valor real correspondiente a las mencionadas partidas habrá sido liquidado previamente al finalizar la peritación y demás trámites del siniestro.

5. Abandono

Los restos de los bienes serán de cuenta del Asegurado, que no podrá hacer abandono a la Compañía de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda. Por excepción, en los casos de robo, y expoliación, transcurrido un mes desde la sustracción, el Asegurado podrá optar por su abandono, sin reintegrar a la Compañía el importe de la indemnización, o por readquirirlos, devolviendo el importe de la indemnización, si ya lo hubiese percibido, deducido el importe de los posibles daños que hayan sufrido.

Capítulo IV Revalorización Automática

Artº. 6º. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS Y PRIMAS

A fin de compensar en lo posible los efectos negativos de la inflación. a cada vencimiento anual las Sumas Aseguradas de Edificación, Ajuar y Lucro Cesante, según proceda en base a su contratación, se revalorizarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Para establecer el porcentaje a aplicar en cada año natural se tomará en consideración el periodo de doce meses anteriores al último índice publicado en Noviembre de cada año. Consiguientemente la Prima neta de la póliza se revalorizará en la misma proporción.

Cuando se contrata la cobertura de Responsabilidad civil, y si la base de cálculo de la prima se ha realizado en base a la facturación declarada por el Tomador del Seguro, igualmente se procederá a la revalorización de dicha cifra de acuerdo con el anteriormente citado Índice de Precios al Consumo y poder fijar así la nueva prima.

Art^o. 7^o. ADELANTO DE LA REVALORIZACIÓN DE CAPITALES

Cuando se produzca un siniestro, la Compañía incrementará los capitales de forma gratuita, a efectos de la valoración, en un 0,15% por cada mes transcurrido desde el último vencimiento de la póliza, para compensar los efectos negativos que el deterioro de los valores por la inflación produce antes de que la revalorización automática los pueda corregir, al inicio de la siguiente anualidad.

Capítulo V Cuestiones fundamentales de carácter general

Art^o. 8^o. REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO.

Las siguientes Condiciones Generales tienen, al final de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley aplicables a su contenido, para que su consulta pueda ser hecha, si se desea, con la máxima precisión y facilidad.

Estas Condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º.

8°. 1. Personas que intervienen en el contrato de seguro

- El Tomador del Seguro, que da respuesta al Cuestionario de seguro para que pueda elaborar la póliza, suscribe el contrato y paga las primas.
- El Asegurado, que tiene un interés económico en el objeto del seguro y es el titular de los derechos derivados del contrato
- El Asegurador, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se la denomina "la Compañía".
- El Órgano de Control, que es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda, que supervisa la actividad del Asegurador en virtud de la

competencia que corresponde al Reino de España, estado miembro del Espacio Económico Europeo. CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 7º, 84º a 88º y 100º.

8º. 2. Documentación y formalización del contrato de seguro.

A) El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas a la Solicitud dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

B) La póliza reúne, en un solo documento, las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley; y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

C) El Tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los

- posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- D) Si la póliza es conforme, el Tomador del Seguro debe firmarla y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.
- E) El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.
- F) Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura. CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 14° y 15°.
- 8º. 3. Duración del contrato de seguro
- A) La duración del contrato se fija desde las cero horas del día del inicio del período de cobertura, hasta las venticuatro horas del día de su finalización
- B) Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se renueva de forma automática.
- C) Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro debe pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. Tiene para ello un plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en suspenso, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.
- D) Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurador no deseen que la póliza se renueve a su vencimiento anual deben avisarse mutuamente con, al menos, dos meses de antelación.

- E) Ciertos casos pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento tales como cuando se produzca una agravación del riesgo o hava habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro. Si es el Asegurador quien rescinde, prorroga quince días la cobertura para que el Tomador del Seguro tenga tiempo de suscribir otra póliza y le devuelve la parte de prima proporcionalmente no consumida. El Asegurado podrá hacerlo con efecto inmediato, sin recuperación de la parte proporcional de prima.
- F) Iqualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas. Se ha de **notar especialmente** que el nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios. como es el caso de ésta. Sólo previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador, el seguro continuará en vigor para el comprador, que sería entonces el nuevo Asegurado. CONSULTA DE LA LEY: Arts. 8°, 10°, 12°, 14°, 15°, 22°, 34°, 35°, 36° y 37°.

8º. 4. Modificación del contrato del seguro

A) Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación.

- B) Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación importante con consecuencias jurídicas (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una hipoteca) deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, normalmente en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.
- C) La respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Apartado anterior.
- D) Cuando se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

 CONSULTA DE LA LEY: Arts. 11°, 12°, 13°, 32°, 34°, 37° v 40°.

8º. 5. Actuación en caso de siniestro

- A) Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento de personas y bienes.
- B) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar al Asegurador, incluso por teléfono o correo electrónico, la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días.

- C) En los siniestros de daños a las cosas deberán, comunicar, en los cinco días siguientes, la relación de los objetos existentes, la de los salvados del siniestro y la estimación de los daños.
- D) Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.
- E) Si las características del siniestro lo requieren, el Asegurador designará Perito. El Asegurado puede, si lo desea, nombrar el suyo. Cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.
- F) Los desacuerdos entre Peritos se solucionarán por el nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión.
- G) El dictamen de los Peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por una de ellas.
- H) Cuando el dictamen de los Peritos no sea impugnado judicialmente, el Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días.
- I) Para no perjudicar los intereses del Asegurado o del Beneficiario, si la peritación y trámites se alargaran, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro el Asegurador hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización.
- J) El pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese

momento conozca.

K) Una vez pagada la indemnización, en muchas ocasiones el Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 16°, 17°, 18°, 19°, 32°, 38°, 39°, 43°, 82° y 104°.

8º. 6. Otras cuestiones de interés

A) Principio de la buena fe.

La Ley prevé diversas situaciones que, cuando se producen van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.

En general, tales situaciones se producen cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.

B) Comunicaciones entre las partes.

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito, mediante el teléfono o por correo electrónico.

Cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario o el Acreedor se dirijan al Asegurador, pueden hacerlo a su domicilio social, al de sus sucursales. Tales comunicaciones pueden hacerlas directamente al Asegurador o bien a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato. El Asegurador se dirigirá al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro o del Asegurado.

C) Prescripción de acciones.

Las **acciones para exigir derechos** derivados del contrato prescriben a los **dos años.**

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

- El Mediador de Seguros, INSURANCE BROKERS CONS. RIESGOS S.L. teléfono 902882390, e-mail insurance.brokers@allianzmed.es, o dirección postal AVENIDA DE JUAN ANDRéS 62 3º. 28035 MADRID.
- El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 902 300 186, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas, de lunes a viernes laborables o a través de su web www.allianz.es. Línea para Reclamaciones: 900 225 468

E) Departamento de Defensa del Cliente:

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las

entidades financieras, a través de las siguientes vías: Calle Tarragona, 109, 08014 Barcelona - Apartado de correos nº 38, 08080 de Barcelona - e-mail: ddc@allianz.es - www.allianz.es - Fax 93 228 85 53 así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con las normas de funcionamiento previstas en el Reglamento que se encuentra a su disposición tanto en nuestra página web como en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se presente ante el Departamento De Defensa del Cliente. La decisión final adoptada le será debidamente notificada en el plazo de diez días naturales contados a partir de su fecha de emisión.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación en el Departamento de Defensa del Cliente, sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o

reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid.

F) Litigios sobre el contrato:

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

G) Restricción por sanciones económicas internacionales:

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.

Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal

Allianz, Compañía de Seguros v Reaseguros, S.A. integrará los datos de carácter personal facilitados en ficheros de su responsabilidad, teniendo en todo momento el afectado derecho de acceso, y en su caso, de oposición, rectificación y cancelación en los términos previstos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal v demás disposiciones de concordante aplicación, remitiendo al efecto su solicitud por cualquiera de las siguientes vías: correo postal a las oficinas de Allianz, Compañía de Seguros v Reaseguros, S.A., en Tarragona, 109, 08014 Barcelona, con la referencia "LOPD", por : email lopd@allianz.es o por teléfono al 902 300 186, adjuntando en todo caso fotocopia de su DNI, su pasaporte o cualquier otro documento válido que lo identifique.

El Pagador autoriza expresamente, al tratamiento de dichos datos por la Compañía los cuales son necesarios para el mantenimiento, desarrollo y control del seguro, la gestión de siniestros v la realización de análisis sobre el riesgo, de tipo estadístico, de siniestralidad y prevención del fraude, así como para la gestión del coaseguro y reaseguro. Para el cumplimiento de las finalidades descritas el firmante autoriza la cesión a terceros colaboradores de la entidad aseguradora, compañías de asistencia o proveedoras de servicios señalados en la póliza o necesarios para la gestión de siniestros así como la cesión a ficheros comunes del sector asegurador. Asimismo autoriza el tratamiento de sus datos con fines publicitarios y de

prospección comercial y la cesión de los mismos a las demás sociedades del grupo Allianz en España, entidades todas ellas pertenecientes al sector financiero y asegurador y que se hallan listadas en la web www.allianz.es. para informarle, tanto por comunicación postal como electrónica, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos que puedan ser de su interés, incluso con posterioridad al fin de la relación contractual, y salvo indicación en contra, que podrá manifestar en la dirección postal, electrónica o teléfono de la aseguradora que constan en este documento.

El pagador se compromete a informar a las personas de las cuales facilita datos de carácter personal sobre estos extremos, facilitando, si fuera necesario, copia del documento firmado.

CLÁUSULA FINAL

El Tomador del Seguro reconoce haber recibido, leído y entendido lo dispuesto en esta póliza de Contrato de Seguro de Allianz Comercio V.07, que consta de 8 artículos, en 38 páginas. Asimismo manifiesta expresamente su conformidad con la misma aceptando todas sus cláusulas y específicamente declara conocer y aceptar aquellas de carácter limitativo así como haber recibido toda la información relativa a este contrato de seguro considerando el texto del mismo como un todo indivisible

El Tomador del Seguro manifiesta asimismo que todas las declaraciones e informaciones que ha facilitado a la compañía son correctas y se compromete a comunicar al asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado.

En prueba de lo anterior las partes suscriben la presente póliza de seguro en MADRID 8 Enero 2018.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones, El Tomador GALEGU-AVULENSIS, S.L. Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones, Allianz, Compañía de Seguros y Peaseguros, S.A.



Su mediador de seguros en Allianz



INSURANCE BROKERS CONS. RIESGOS S.L.

Corredor de Seguros. Nº DGS J3229

AVENIDA DE JUAN ANDRÉS 62 3º 28035 MADRID Tel: 902882390

insurance.brokers@allianzmed.es

Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Atención al Cliente Tel. 902 300 186

www.allianz.es/eCliente



Contigo de la A a la Z

